

Sio 2^a M. A.

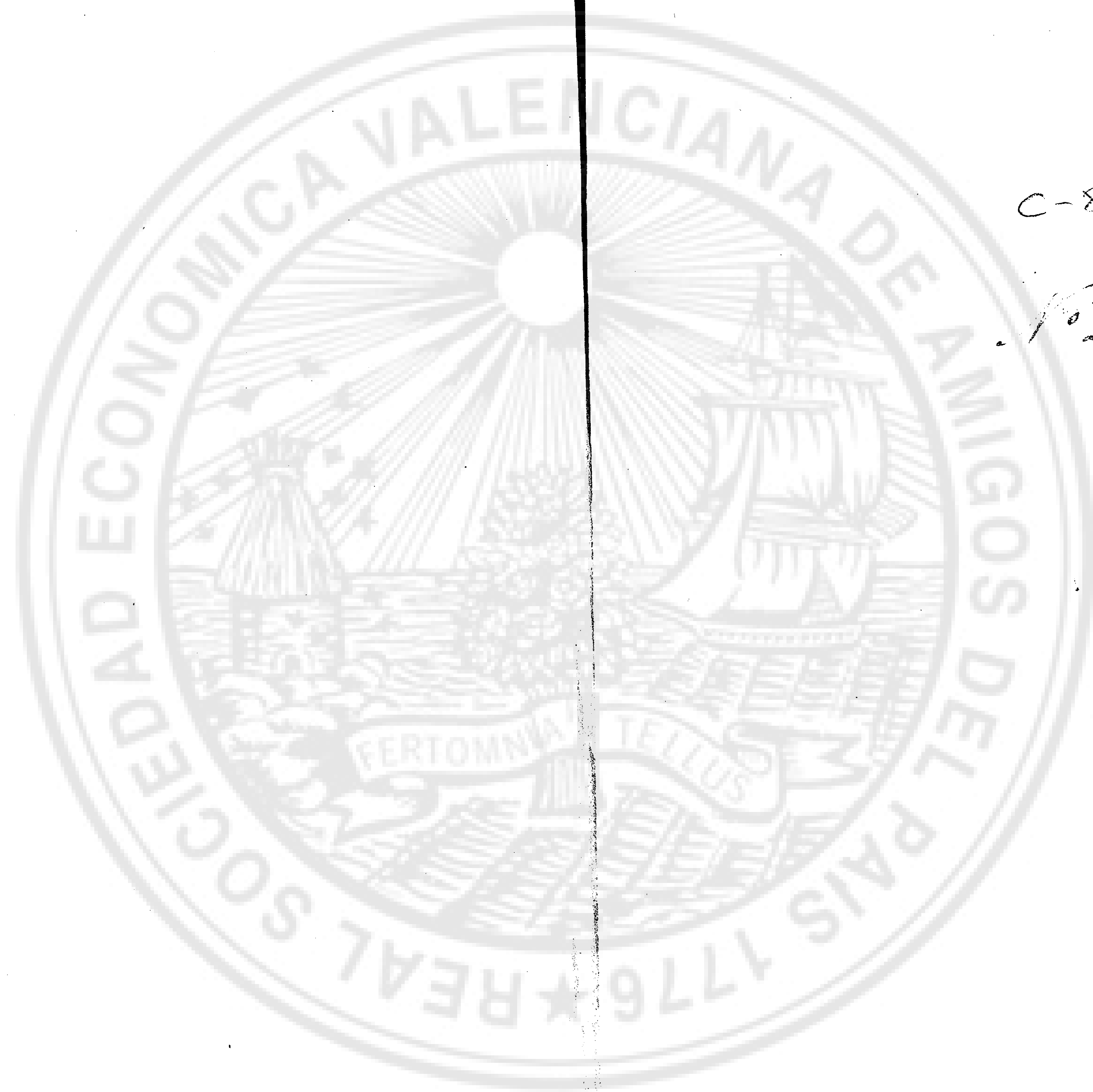
1779

Industria.

Artes

C-8, Leg. II, n. 4

No 2.



M. S. 102 v. 3
H. Real Sociedad de Amigos del Payz. de la Capital y
Reyno de Valencia *Industria.*
Artes.

1779

Señores.

Consecuente á lo que tenemos hecho presente á V. S. S. -
en nuestra antecedente de 13 del Cor^{te} debemos parti-
cipar á esa R. Sociedad, como con fecha de 15 del mismo,
nos haecho saber esta H. Ciudad la R. orden que ha
recibido con data de 8 del actual, comunicada por el -
Com^o D. Joseph de Galvez, que su tenor es á la letra
como se sigue.

Muy señores míos: El Com^o D. Joseph de Galvez
Secretario de Estado, y del Despacho de Indias, en
Carta de 8 del Cor^{te} previene á esta H. Ciudad lo -
siguiente.

Queriendo el Rey dar una nueva prueba
de la proteccion que dispensa al Comercio nacio-
nal, y fauorecer al mismo tiempo á sus Vasallos
Americanos, se ha resuelto mandax que los exce-
sivos derechos municipales, que contribuyan los callos

Espanoles en las poblaciones del Reyno de nueva España,
quedaron por ahora reducidos á que solo el vino, y el aguardiente
paguen un peso por cada Barriol quintaleno á la
entrada de Vera Cruz, y otro á la de Mexico; no debiendo
exigir cosa alguna por este título en los demas Pueblos,
ó Ciudades adonde se lleven. Del otro suerto, satisfecho
el moderado derecho de Almojarifazgo que señala el
cel 1.º á la salida de Cadix, y entrada en Vera Cruz, y el men-
cionado arbitrio en los terminos que queda prevenido, -
podian comerciar libremente todos los Caldos de Es-
paña en aquel Reyno sin estar sujetos á mas Gabelas,
ni exacciones, que la de la Alcavala. Solo participo á
V. S. de Real orden para que enterando desta benefica
determinacion á los Comerciantes, y Comerciantes Na-
cionales de este Puerto, y su Provincia, tengan este
estímulo mas para concurrir á la carga del registro
que les ha concedido V. M. y ha de nauegar á Vera Cruz
en toda la proxima Primavera, conforme se lo comuni-
qué á V. S. con fecha de 26 del pasado. Dios &c. V. S.
mú. an. el Pardo 8 de Marzo del 1773. = Josef de Galvez
M. P. Ciudad de Alicante = La que participa esta
Ciudad á V. S. para su inteligencia, y cumplimiento

en la parte que les incumbe, y del recibo se serviran
dar cuenta.

Dios guarde á V. S. S. mú. an. Alicante, y
Marzo 15 de 1773 = R. Fran.º Davila Garcon = R. Fran.º
Bourguenya = R. Fran.º Arques = Joseph Ricard =
Alcazar = Por mandado de esta Ill.ª y siempre
fiel Ciudad de Alicante = Nicolas Pro =
S. S. de la Diputacion Consular desta Ciudad =

En su inteligencia nos ha parecido muy propio de
nra obligacion comunicar á esta R.ª Sociedad la
R.ª Gracia que su Mag.ª ha concedido, concerniente
á los Caldos de España que se cargaren para Vera
Cruz.

Tratando nuestra atencion al obsequio de
V. S. S. deseamos sus mayores preceptos, y que V. S. S.
guarde á V. S. S. los mú. an. que puede. Alicante
17 Marzo. 1773.

M. Ill.ª Real Sociedad.

R. L. M. de V. S. S. sus mas
atentos servidores

The following is a list of the names of the persons who have been
 named in the various reports of the Committee on the subject of the
 proposed amendment to the Constitution of the State of New York.

Muy. Alte. Real. Sociedad de Amigos del País
 de la Capital y Reyno de Valencia. = Señores. =
 Consecuente á lo que tenemos hecho presente á Vrs.
 en nuestra antecedente de 13. del corriente, devemos
 participar á esta Real. Sociedad, como con fecha de 16.
 del mismo, nos ha hecho saber esta Alte. Ciudad
 la Real. orden, que ha recibido con data de 8. del
 actual, comunicada por el Ex.^{mo} S.^{ra} D. Joseph
 de Galvez, que su tenor es á la letra como se
 sigue. = Muy. S.^{tes} mios. El Ex.^{mo} S.^{ra} D. Joseph
 de Galvez, Secretario de Estado y del Despa-
 cho de Indias en carta de 8. del corriente
 previene á esta Alte. Ciudad lo siguiente. = Que
 viendo el Rey dar una nueva prueba de la
 proteccion, que dispensa al Comercio nacio-
 nal, y favorecer al mismo tiempo á sus Va-
 sallos Americanos, se ha xavido mandar,
 que los excesivos derechos municipales,
 que contribuyan los Caudos Españoles en
 las Poblaciones del Reyno de nueva Es-
 paña, queden por ahora reducidos, á que

solo el Vino, y el Aguardiente paguen vn
peso por cada Barril quintaleno á la
entrada de Vera-Cruz y otro á la x Mexico.
No deviendo ellos exigir cosa alguna por
este titulo en los dichos Pueblos ó Ciudades,
á donde se llevaren. De esta suerte, ratio-
ficado el moderado derecho de Almojarifaz
go, que señala el Arancel 1.º á la salida
de Cadix, y entrada en Vera-Cruz, y el men-
cionado arancel en los terminos que queda
prevenido, podran comerciar libremente
todos los Caldos de España en aquel Reyno,
sin estar sujetos á otras Gabelas, ni exaccio-
nes, que la de la Alcabala. Solo participo á
V. S. de N. orden, para que enterando de esta
benefica determinacion á los Comerceros, y
Comerciantes Nacionales de este Puerto, y
de Provincia, tengan este estímulo mas, pa-
ra concurrir á la carga del Negocio, que
les ha concedido V. M. y ha de navegar á
Vera-Cruz en toda la proxima Primavera
ya, conforme se lo comunicó á V. S. con fecha
de 26. del pasado. = Dios q. á V. S. m. d. a. d.
El Pardo 8. de Mayo de 1779 = Joseph de

Galvez = M. M. Ciudad de Alicante = Lo
que participa esta Ciudad á V. S. para su
inteligencia y cumplimiento en la parte que les
incumbe, y del resto reservan dar aviso. =
Dios q. á V. S. m. d. a. d. Alicante, y Mayo
15. de 1779. = D.º Fran.º Xavier Gascon = D.º
Fran.º Murgunio = D.º Fran.º Arques = Joseph
Nicolas Alcanar = Por mandado de esta M.º
y siempre Fiel Ciudad de Alicante = Nico-
las Pio. = S.º de la Diputacion Consular
de esta Ciudad. = Tenga inteligencia no ha
parecido muy proprio de nuestra obligacion
comunicar á esa Il.ª Sociedad la R.ª Gra-
cia, que V. M. ha concedido concerniente á
los Caldos de España, que se cargaren pa-
ra Vera-Cruz = Reiterando nuestra aten-
cion al obsequio de V. S. deseamos su
mayores preceptos, y que N.º S.º q. á V. S. vos
m. d. a. d. que pue de. Alicante 17. de Mayo
de 1779. = M. M. Il.ª Sociedad = M. M. de
V. S. sus mas atentos servidores = Juan Mau-
rita Antoine = Juan Potes =

Lio 2 N. 6.

1779.

+

Industria.

Artes

M. H. C.

Muy os. mos: Al Exmo. Sr. D. Jph de Galvez, Sr.
de cotado y del Despacho de Indias con fecha de
16 del corr. previene de orden de la Rey, al Corregi-
dor y Ayuntamiento de esta Ciu. lo siguiente.

„ Queiendo el Rey que todos los Vasallos de esta
„ Monarquía disfruten las ventajas y utilida-
„ des del Comercio de America y con especiali-
„ dad el de nueva España, que es el mar rico
„ de todo aquel continente, ha concedido a V. M.
„ este año cinco Vexillos supereminentes
„ para Vera Cruz distribuidos entre las Pro-
„ vincias Máximas de la Dominica. El que
„ corresponde al Arz. de Valencia y Murcia
„ se ha de disputar entre Puerto Real con
„ dición a que se han vergetado todos los
„ de mar, que solo se ha de embarcar en el, qe
„ sean y fueren Españoles, que vayan de un
„ cas en un Buque de trescientos toneladas

„ quando menor, y qui ha de estar navegando
„ do para fines de Julio proximo, como consta
„ de la cedula comunicada á este Ayuntamiento
„ inserto en 26 de febrero ultimo.

„ Para que las beneficiar intervenciones del
„ Soberano en la concesion de esta gracia,
„ tengan el debido efecto, y considerando
„ que la falta de practica y conocimiento
„ exacto del Comercio de Indias retraera
„ á los Individuos de este de aventurax sus
„ Caudales á un giro cuyas ventajas no
„ han experimentado, quiere S. M. que
„ V. C. y C. con la Disputacion con
„ sular, convoquen á los Arrendados
„ y Comerciantes Españoles de su Sue-
„ do, y traten con el medio de buscar
„ á adquirir Buques en que disponer el
„ negocio concedido este año, y los que
„ se concedan en los sucesivos para el
„ mismo destino, como del modo de re-
„ partilo, y que todos participen del
„ beneficio Comm. de Comercio de Ind.
„ con la debida sociedad patrimonial con

„ tribuyan tambien por su parte á este impor-
„ tante obgeto. Del Rey confia que V. C. y C. S.
„ á vista de las proporciones de esta Provincia
„ del Estado de su Comercio y de los generos
„ y frutos que pueden embarcar para el nuevo
„ cionado destino, dispongan el asunto con
„ la discrecion y prudencia convenientes,
„ para que esta gracia contribuya al aumento
„ de su agricultura, industria y naveg.
„ lo prevengo á V. C. y C. de S. M. para
„ su inteligencia y puntual cumplimiento.
„ Dios q. á V. C. y C. Valen. A. San Juan 16
„ de Abril de 1779 = Jph de Galvez = V. G.
„ Virrey y Ayuntamiento de la Ciudad de
„ Mexico

„ Tenon consecuencia este Ayuntamiento parti-
„ pa á V. C. el deber de verificar la vali-
„ da del Asiento que por dicha orden está con-
„ dido á este Asiento y Reyno, para cuyo de-
„ pósito espera que V. C. tome las providencias ne-
„ cesarias á efecto de que vayan los que de-
„ emplearse en este Comercio y beneficio que la
„ piedad de S. M. (que Dios q.) por conca de di-
„ quando se presenten los Villeros firmados con di-

cionales, como el que acompaña, e igualmente
los poderes para el arreglo de la Junta y asis-
tencia a ella de la persona de la verificación del
intercambio, sin embargo de disponer de modo que
debe a noticia de esa Capital y de los de sus
diversos, y particularmente de los Comercian-
tes Españoles, y hazendados como dicha Capital
orden intima, y del de la Junta, y de quedar en
espera de la verificación del mismo.

Queda a OS mudan. M. Camarero Mayo
de 1777.
Jorge m. de San. Burguñon
Joseph Nicolas
Nicolas
y M. Camarero

Joseph Camarero

Correa de la H. Cia.

Nicolas Pio

les
OS, de la sociedad de amigos del País de Valencia

Yo el Sr. Fulano pongo a la Compañia
de Comercio de Indias de la Ciudad de Albi-
canto tantas acciones, siempre y quando
llegue a establecerse, y que cúbren a las
operaciones y elecciones que en la
rección de los Intercomercios que confor-
man una Junta, y no de otra, prima-
ria del mes de...

Fulano.
Para el voto en una Junta con menorese
ocho acciones. Cada acción son de ciento
pesos de la moneda de la ciudad, y de
los a personas de buena fama siempre
que la cantidad sea voto.

M. H. H. Sociedad de Amigos del Páyz de la
Capital y Reyno de Valencia.

Señores.

Esta M. H. Diputación Consular ha recibido de
esta M. H. Ciudad un opus. Comprehendidos
en el copia a la letra de la M. H. gracia que el
Rey Nro. Sr. (q. Dios q.) se ha dignado con-
ceder a los Comerciantes Naturales fabri-
cantes y demás moradores de este Puerto y
su Provincia, comunicada por el Com. D.
D. Josef de Salazar y subtenor el como sigue.

Mei Señores amigos: El como D. N. H.
D. Josef de Salazar Secretario de Estado y del
Despacho de Indias en Carta de 26 de Mayo
de 1789 previene a esta M. H. Ciudad lo siguiente.

En consecuencia de lo ofrecido en el
artículo 6.º del Reglamento de 12 de Octubre de 1789
mo, y de los vivos deseos que el Rey tiene
de que se fomente la Agricultura, la
industria en todos los Páyzs de su domi-
nación, se ha dignado conceder a todas
de sus Regías de Acogidas que se han
de despachar de Cadix a Vera Cruz, Ochosco.

cinco distribuidos entre el Puerto y los de
Barcelona, Malaga, San Pedro y la
Coruña los quales han de salir esta proxi-
ma Primavera, se han de despachar bajo
las Reglas prescritas en el citado Regla-
mento, han de ir cargados unicamente
de frutos y frutos españoles, y no han de
poder llevar generos alguno extranjeros,
lo pena que si que se encontrare sera
confiscado in remissum. y sus carga-
dores y Conducidos privados para siempre
de hacer el Comercio de Indias, ademas de
incurrir en las demas penas prevenidas
contra los defraudadores.

U. M. Encarga a U. S. multiplicar
la que auxilio y proteccion en quanto
este de suparte el buen exito de esta
concesion, animando a los Comercian-
tes Nacionales a fin de que concurren
con sus efectos a la carga del expresado
Registro para la Cruz el qual ha de
ser un Buque de trecientos toneladas
para arriba, y haciendo los posibles co-
fuerzos para que se convierta en be-
neficio general de los Comercios, Comer-
cios fabricados, y demas Naturales de

el Puerto y su Provincia. Esta gracia se
manda del amor y desvelo con que
S. M. pienza en el adelantamiento de
sus Reinos por medio de un Comercio
activo y eficiente.

Para estimular mas a los parti-
culares a que se aprovechen de esta ben-
eficia proporcion, les hara U. S. entender
que desde los meses de Abril y Mayo in-
mediato tendran en ese Puerto y los
demas del Mediterraneo Comboy Com-
petente de Jaque de Guerra, a fin de que
las Embarcaciones del Comercio de Ame-
rica naveguen con seguridad. Esta provi-
dencia, y el arreglo del expresado Comboy
se comunicara muy en breve, proporcio-
nandole de manera, que todos los Bu-
ques Mercantes participen de su proteccion.

Tambien se manifestara U. S. que
se dan las Ordenes correspondientes
en Nueva España, para que estos nue-
vos Registros sean admitidos y tratados
en Vera-Cruz, y aquel Reyno como los
de Jaque que salen de Cadiz; y que los
generos y frutos de España que condu-
geren, gozen de todas las Exenciones, y
rebajas de Dtos. que el Rey se ha dignado

Concederles en los demas Dominios
de Indias. Volo participo a U.S. de R.
Orden para que con el fin en su
poder al Cury Limiento de esta Resolu-
cion S. M. y se la Comuniquen a la
Diputacion Consular de este Puerto, a
fin de que por su parte Cgeute lo mismo =
Diosque a U.S. mt. J. = Ch. Pardo 26. de febrero
de 1779. = Josef de Galvez = Al. de Ill. Ciu-
dad de Alicante =

Lo que participa esta Ciudad a U.S.S.
para su inteligencia y cumplimiento
en la parte que le inculca, y del xero
se serviran dar aviso = Diosque a U.S.S.
mt. J. = Al. de Ill. Ciu. 9. de 1779 = Juan
Xavier Gascon = Juan Burgunyo = Pa-
blo Salazar = Juan Aguiar = Por
mandado de la Ill. y sup. f. de la Ciudad de
Alicante = Nicolas Pao = S. de la Di-
putacion Consular de esta Ciudad. =

Y en su consecuencia deseando no vo-
nos cumplir y contribuir por quantos me-
dios sean posibles en razon de nos. em-
pleos, y como buenos Patriotas para q.
se lleven a efecto la piedad in-
tencion, y gracias de S. M. no haya
acido algun perjuicio a la otra Compoe-
hension de esta Ill. Sociedad la nueva

gracia que H. M. Amantissimo Monarca se
ha dignado conceder a los de este Puerto, y su
Provincia, a fin que los S.S. premien con
los poderosos auxilios de la Ill. Sociedad los
medios mas importantes para que el
Buque de Registo que permite para la
na. Cruz tenga efecto en su expedicion,
animando a esos S.S. Socios, Patriotas, Comen-
dantes, y fabricantes, para que reuniendo
sus animos, y fuerzas procuren aprobe-
char los instantes de tryp. En tan buena
ocasion como no faltar la piedad de el
Rey para esta Expedicion, y sucesiva;
pues hallandose el Comercio natural de
esta Plaza, con bastante escasez de Trivi-
ales, animos, y fuerza, solo podra la po-
derosa proteccion de la Ill. Sociedad
dependiendo de auxilio, si le parece, con
esa Ill. Junta de Gobierno del Consulado, a
quien escribimos en iguales terminos)
promover las emprezas de este Reyno, y
Puerto con el de las Americas, q. tanto nos
importa, y carga su Ill. Para todo lo
qual, y demas incidentes anexos a estos
asuntos, podran U.S.S. contar con toda se-
guridad con quanto alcancen nuestras
Costas, fuentas, y medios, y aplicacion,

para trabajar y enneguier lo que se pesca en
sta. expedicion. y bato de aquellos terminos q
U.S.S. hallen a bien; Oficiendonos i pidiendo a
satisfacer a qualquiera socio, Comerciante, o
fabricante, que desee obtener noticias de las
calidades de los generos y efectos propios para
el Comercio de aquella parte de Continente,
de los que en esta y Contorno se pueden
comprar, sus precios y demas Circunst.

Suplicamos a U.S.S. se dignen asmi.
hacernos saber lo que y mandarnos avisar
los proyectos que la Sr. Sociedad hubiere a
bien acordar en estos asuntos, para con-
sultarnos en su mayor obsequio.

H. no. S. de U.S.S. lo mand. J. G.
puede y nra. atencion lo desea.

Alicante 13. marzo 1779.

M. H. R. Sociedad

Por M. de U.S.S. sus mas

atentos servidores.

Juan B. Antoine

Lio 2 N. B.

1779

16
Agricultura
Artes

C-8, Leg. II, n. 5

105